

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del seis de julio del dos mil veinte.

Por recibido memorándum referencia SG-SA(RM)-79-2020 de fecha 2 de los corrientes con 1 folio remitidos por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, a través de los cuales responde al requerimiento de información realizado en el expediente de acceso 406-2020.

***Considerando:***

I. 1. Que en fecha 16/06/2020 el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX envió a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información registrada bajo el número 406-2020 en la cual requirió:

“...los números de teléfonos de los siguientes juzgados, y sus extensiones directas. Que sea la última actualización a raíz de facilitar la consulta de procesos judiciales [a]Juzgados de Familia de San Salvador Juzgado Primero de Familia Juez 1 Juzgado Primero de Familia Juez 2 Juzgado Segundo de Familia Juez 1 Juzgado Segundo de Familia Juez 2

[b]Juzgado Primero de Familia Juez 1 Juzgado Primero de Familia Juez 2 Juzgado Primero de Familia Juez 1 Juzgado Primero de Familia Juez 2

[c] Juzgados de Familia de Santa Tecla Juzgado de Familia de Santa Tecla juez 1 Juzgado de Familia de Santa Tecla juez 2” (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/406/RPrev/793/2020(4) del 19/6/2020, se previno al peticionario que indicara la circunscripción territorial de las sedes judiciales señalas en el prefacio de dicha resolución en el punto que para orden lógico se señaló como letra b, lo anterior a fin de tramitarla de la forma más ajustada a su pretensión.

En ese sentido, por medio de mensajes remitidos por el usuario en fecha 23/6/2020 al Portal de Transparencia del Órgano Judicial respondió la prevención en los términos siguientes:

“[1] Juzgados de Familia de San Salvador Dirección: 17 Calle Poniente, Diagonal Universitaria, San Salvador. Ubicados todos en el Centro Judic[i]al Integrado de Derecho Privado y Social de San Salvador. Juzgado Primero de Familia Juez 1 y Juzgado Primero de Familia Juez 2 Juzgado Segundo de Familia Juez 1 y Juzgado Segundo de Familia Juez 2 Juzgado Tercero de Familia Juez 1 y Juzgado tercero de Familia Juez 2 Juzgado Cuarto de Familia Juez 1 Juzgado Cuarto de Familia Juez 2.

[2]Juzgados de Familia de Santa Tecla Centro Judicial Integrado de Santa Tecla, departamento de La Libertad. Juzgado de Familia de Santa Tecla juez 1 Juzgado de Familia de Santa Tecla juez 2” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/406/RAdm/850/2020(4) del 24/6/2020 se admitió la solicitud de información la cual se requirió por medio de memorándum UAIP/406/584/2020(4) dirigido a la Secretaria General de esta Corte.

**II.** Por otra parte, es importante acotar lo establecido en el art. 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual expresa: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o (...) por cualquier otro medio tecnológico (...). El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante...”.

En ese sentido, en virtud que la Secretaria General remitió la información solicitada, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines; por lo que, es procedente entregar al requirente dicha información.

Por tanto, con base en los arts. 62, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* al peticionario el memorándum e información relacionada en el prefacio de esta resolución.

2. *Notifíquese*.

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.